

AEN 3948



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 7/91

No. 48 (Cuarenta y Ocho)

AUTOR Antonio Yepes Parra

TITULO PROYECTO Artículo 55 de la Constitución

FECHA DE PRESENTACION Marzo 7/91

FECHA DE ENVIO A COMISION _____

FECHA DE PUBLICACION _____

PONENTE COMISION _____

FECHA APROBACION COMISION _____

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____

PONENTE EN PLENARIA _____

PUBLICACION INFORME _____

APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

342.044
Y36P

Julio/92

857078

28-28-10-99



PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL

ANTONIO YEPES PARRA
CONSTITUYENTE



El actual artículo 55 de la Constitución quedará así:

Son ramas del Poder Público la Legislativa, la Ejecutiva, La Jurisdiccional, la Electoral y la de Vigilancia y Control.

Cada una de las ramas del Poder Público estará dotada de suficiente independencia para el ejercicio propio de sus funciones, pero todas ellas deberán colaborar armónicamente para la realización de los supremos fines del Estado.

Artículo Nuevo

La función electoral ejercida por el pueblo colombiano bajo la dirección del Estado tendrá una organización independiente como rama autónoma del Poder Público.

Corresponde a la ley orgánica determinar la organización y funcionamiento de la rama Electoral, la cual tendrá poderes suficientes para supervisar y controlar la organización de los partidos políticos a fin de que estos adopten procedimientos democráticos en la toma de sus decisiones políticas.

La organización electoral fiscalizará la procedencia, manejo e inversión de los recursos económicos de los partidos y movimientos políticos.

Artículo Nuevo

La función de Vigilancia y Control ejercida por el pueblo colombiano bajo la dirección del Estado tendrá una organización independiente como rama autónoma del Poder Público.

El actual artículo 59 de la Constitución quedará así:

Los organismos de Vigilancia y Control son: La Contraloría General de la República y las Contralorías de las entidades territoriales que ejercerán el Control Fiscal de la acción administrativa. La Procuraduría General de la Nación, las Fiscalías y las Personerías Municipales que ejercerán la vigilancia administrativa y judicial.

El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán a su cargo la inspección y vigilancia de la organización electoral.



Artículo Nuevo

La Procuraduría General de la Nación estará a cargo del Procurador General que será elegido por voto popular para un período de seis (6) años, en la misma fecha en la cual se elijan corporaciones públicas.

El Procurador General de la República no podrá ser reeligido para el período inmediatamente siguiente al ejercicio de su empleo.

Los candidatos a la Procuraduría General deberán llenar las mismas calidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo Nuevo

La Contraloría General de la República estará a cargo de un Contralor General que será elegido por voto popular, para un período de seis (6) años en la misma fecha en la cual se elijan corporaciones públicas.

Las Contralorías de las entidades territoriales estarán a cargo de un Contralor, que será elegido por votación popular, para períodos de cuatro (4) años, en la misma fecha en la cual se elijan corporaciones públicas.

El Contralor General de la República y los Contralores Territoriales no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente al ejercicio de su empleo.

Artículo Nuevo

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser Colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener mas de 35 años de edad; tener título Universitario en derecho o en Ciencias Económicas o Financieras. Además haber desempeñado en propiedad alguno de los cargos de Ministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Consejo del Estado, Contralor General de la República; o haber sido miembro del Congreso Nacional, por lo menos durante cuatro (4) años, o Profesor Universitario en las cátedras de ciencias jurídico-económicas, durante un tiempo no menor de cinco años.



Artículo Nuevo

Para ser elegido Contralor de las entidades territoriales se requiere:

- Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
- Ser mayor de 25 años de edad
- Ser Abogado Titulado o tener título Universitario en Ciencias Económicas o Financieras, o haber ejercido el cargo de Contralor en propiedad.

Artículo Nuevo

No podrá ser elegido Contralor la persona que:

- a. Simultáneamente sea elegido Congresista, Diputado, gobernador, Concejal, o Alcalde Popular.
- b. Quien al momento de la elección sea Contralor en propiedad.
- c. Quien al momento de la elección haya sido condenado a pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos políticos.
- d. Quien se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- e. Quien dentro de los seis meses anteriores a la elección se haya desempeñado como empleado oficial o haya celebrado por sí, o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos a los cuales tendría que vigilar.

Artículo Nuevo

Los Concejos de los Municipios cuyo presupuesto anual sea superior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), sin incluir el valor de los recursos del crédito ni las transferencias que reciba de la Nación, ni del Departamento, podrán crear y organizar contralorías que tengan a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal de la respectiva administración. El valor aquí señalado se reajustará anual y acumulativamente en un porcentaje igual al de la variación del índice nacional promedio de precios al consumidor que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.



Artículo Nuevo

Las Contralorías Departamentales, Municipales, Intendenciales y de los Distritos Especiales serán organizados como entes independientes con personería jurídica y autonomía presupuestal y financiera.

Artículo Nuevo

Dentro de la competencia Territorial que le corresponde a las Contralorías General de la República, a las Departamentales, Intendenciales, Municipales y Distritales, éstas tendrán, además de las que le asigne la ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, las siguientes atribuciones generales.

- Ejercer el control sobre la deuda pública
- Prescribir los métodos de contabilidad de la administración y la forma de rendir las cuentas los responsables del manejo del erario público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Propongo una reformulación del actual artículo 55 de la Carta, adicionando a las tres ramas clásicas y tradicionales dos nuevas ramas que todo Estado moderno reconoce, a saber la rama Electoral y la rama de Vigilancia y Control, como organizaciones institucionales perfectamente diferenciadas para el cumplimiento de funciones propias no reductibles a las funciones legislativa, ejecutiva, administrativa y jurisdiccional.

Estas nuevas ramas del poder deben estar dotadas de suficiente autonomía funcional e independencia respecto a las demás, y tal independencia y autonomía requieren ser elevadas al rango de norma constitucional.

En la práctica existen estas dos estructuras orgánicas del poder y funcionan con cierta autonomía, pero es necesario darles entidad constitucional para que definitivamente queden superadas dudas e incertidumbres, cuando no confusiones y perplejidades surgidas de textos inaceptables para el constitucionalismo democrático, como por ejemplo el actual artículo 142 de la Constitución que coloca al Ministerio Público bajo la dirección del Gobierno.



La teoría contemporánea del Derecho Constitucional supone la existencia de varias ramas del poder, tantas cuantas vayan surgiendo como complejos orgánicos que, por desarrollar una función específica y básica en la vida del Estado, deben ser dotadas de independencia en el desempeño de sus tareas propias para impedir la indebida injerencia de las demás ramas en sus asuntos.

El profesor Luis Carlos Sáchica considera superada la división en tres ramas del poder cuando anota "Hay que advertir que, hoy las funciones del Estado son múltiples y de la mas variada naturaleza y que, por tanto, la enumeración de las tres fundamentales que trae este artículo es anacrónica" (Luis Carlos Sáchica, Constitución Política de Colombia, Ed, Dike, 1987, pág. 80).

La organización electoral necesita ser fortalecida, robustecida y dotada de amplísimos poderes propios, pues ella es el canal de expresión de la legitimidad democrática y por lo tanto su institucionalidad debe tener una base de regulación en la Carta Fundamental del Estado y no simplemente en el nivel legal.

Para que las instituciones de control alcancen los niveles de desarrollo que han experimentado la economía y el Estado colombiano, se hace indispensable que se estructure, mediante una organización separada, coherente y autónoma que permita su ejercicio como una nueva rama que resulte eficaz frente al poder ejecutivo.

Se pretende con este proyecto darle un carácter mas democrático a la institución del Control Fiscal en Colombia, permitiendo en forma directa, a través de la participación comunitaria, la libre escogencia de las personas encargadas de ejercer un verdadero control a los fondos y bienes del Estado ya sea a nivel nacional, departamental o municipal.

Se busca que los ciudadanos participen en el proceso de control social, generando un vínculo mas estrecho entre el Control Fiscal que imprimirá el funcionario elegido y la comunidad. A los ciudadanos les compete prioritariamente el control político y social del cumplimiento de control fiscal de los fondos y bienes del Estado.



Se pretende con este proyecto elevar a la categoría de norma constitucional las calidades necesarias para ser Contralor General de la República y Contralor de una Sección Territorial.

Es importante incluir el tema de la creación de nuevas Contralorías Municipales en el ordenamiento constitucional con el fin de limitar y controlar este aspecto de trascendental importancia. La característica fundamental para definir este tema debe ser el del presupuesto y acojo la sugerencia del Consejo Nacional de Contralores en el sentido de exigir una cuantía actualizable de un presupuesto no menor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) anuales, evitando así la automatización y creación de nuevos entes fiscalizadores en municipios que no lo ameritan y que solo entrarían a constituirse en carga burocrática, quitándole importantes recursos necesarios para la inversión en los municipios colombianos.

Las Contralorías Territoriales han venido soportando permanentes crisis administrativas y financieras que las han convertido en medicantes del ejecutivo, lo cual les quita autonomía para el cumplimiento de sus funciones, debido a que en múltiples oportunidades tienen que concertar con la entidad fiscalizada para poder obtener así los recursos necesarios para cumplir su misión.

La autonomía fiscal y financiera de todos los organismos de vigilancia y control es requisito indispensable para garantizar el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

La plena independencia del organismo de control frente al ejecutivo y desde luego una mayor eficacia del control se lograría dotándolo de autonomía administrativa con presupuesto y patrimonio separados del ejecutivo y con personería jurídica para suscribir los contratos que requiera su organización y funcionamiento.

La autonomía administrativa de los organismos de control y vigilancia no debe impedir la necesaria relación funcional y coordinación de las otras ramas del poder público.



Es de fundamental importancia establecer la competencia territorial de cada una de las Contralorías del país, para terminar definitivamente con la interferencia permanente que se presenta entre la Contraloría General de la República con las Contralorías departamentales y municipales.

Finalmente, se propone para la elección del Procurador General y de los Contralores Nacional y de las entidades Territoriales períodos de seis (6) y cuatro (4) años respectivamente, con el fin de que no coincidan con los períodos de las corporaciones públicas que se elijan en la misma fecha y así garantizar una mayor independencia de los organismos de vigilancia y control.